



«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

**Domicilio:** Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

"Expediente: COTAIP/1322/2019

Folio PNT: 02301219

# Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0101-02301219

#### ACUERDO

- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-----
- 2.- Para su atención, se turnó a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, mediante el oficio COTAIP/4220/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, la cual a través de su similar CSAS/TUJ/0081/2019 de fecha 22 de enero de 2020, recibido en

de 2020, recibido en





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

esta Coordinación a las 08:24 horas del día 24 de enero de 2020, señaló que la información interés del particular, contiene información de carácter reservado, por lo que en relación a este último punto, anexó para su análisis y aprobación proyectos de Acuerdos de Reservas identificados con los números 001/2020 y 002/2020, del índice de reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), así como las documentales descritas en los mismos; resaltando ésta, que la información referente a las tuberías de agua potable de la Ciudad de Villahermosa, se encuentra contenido dentro del Proyecto de Acuerdo de Reserva 001/2020 y lo concerniente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa, dentro de Proyecto de Acuerdo de Reserva 002/2020.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: ------

**PRIMERO**. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales,





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, a quien de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 236 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, actualmente artículo 257 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, vigente, le corresponde conocer del presente asunto, por lo que a través de su oficio CSAS/TUJ/0081/2019 de fecha 22 de enero de 2020, recibido en esta Coordinación a las 08:24 horas del día 24 de enero de 2020, señaló que la información interés del particular, es de carácter reservado, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, quien en Sesión Extraordinaria CT/021/2020, resolvió:

SEGUNDO.- Se confirma Reservar en su totalidad, las documentales que integran el proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", por considerarse información de acceso restringido, susceptible de ser clasificada como reservada, en consecuencia, los que integramos este Comité debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo como ACUERDO DE





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

RESERVA No. 002/2020, del índice de Reserva de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS.-----

QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Cabe señalar que el artículo 6°, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley





#### COORDINACIÓN DE

## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.------

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----







«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Expediente: COTAIP/1322/2019 Folio PNT: 02301219 Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0101-02301219"

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que el archivo que contiene las documentales señaladas en el acuerdo de referencia, rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex que es del (7MB).

ATENTAMENTE

LIC. HOMERG APARICIO BROWN DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y AGGESO ETRANSPARENCIA Y AGGESO E LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GLA PER





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tab., a 30 de Diciembre de 2019

Oficio Nº: COTAIP/4220/2019 Folio PNT: 02301219

Expediente Nº: COTAIP/1322/2019

Asunto: Se turna Solicitud de Acceso a la Información.

Decisi Solicitale
210. 416 ento Idante
AS:1101

30/12/12
12:10 rm

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) PRESENTE

Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, le informo que siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 02301219, en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". (sic)

Así mismo, con fundamento legal en los artículos 45 fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito que de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo 236 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, brinde respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información antes señalada, de conformidad con lo siguiente a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de Enero de 2020.

Ahora bien, en caso de considerar que la solicitud de mérito es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, deberá solicitar a más tardar a las 12:00 horas del día 02 de Enero de 2020, a esta Coordinación de Transparencia requiera al solicitante a fin de que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise varios requerimientos de la información; señalando los detalles que la Dirección a su digno cargo requiere a fin de brindar atención a la misma.

Así mismo, de considerar que la misma ya se encuentra disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, deberá informar a esta Coordinación a más tardar a las 12:00 horas del día 02 de Enero de 2020, el lugar y la forma en que el solicitante podrá consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.

ENTABILIDAD





## COORDINACIÓN DE

## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Por otro lado, en caso de considerar que la información requerida recae dentro de alguno de los supuestos de "Clasificación de la Información" ya sea como Confidencial o Reservada, deberá hacerlo del conocimiento de esta Coordinación a más tardar las 14:00 horas del día 03 de Enero de 2020, a fin de que nos encontremos en la posibilidad de someterlo a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; así mismo, dentro del término antes señalado, deberá informarse, en el supuesto de que se trate de Inexistencia de la información. Debiendo anexar en su caso la justificación correspondiente junto con la información clasificada.

Ahora bien, en caso de considerar que la solicitud no es de su competencia, deberá informarlo a más tardar las 11:00 horas del día 31 de Diciembre de 2019. De lo contrario se entenderá que se encuentra ajustada a derecho.

Es importante resaltar, que en caso de tratarse en información clasificada con carácter de confidencial, el documento que remita, deberá ser en versión pública, omitiendo datos personales, tal como lo prevén los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Ley de la materia en el Estado, el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, deberá modificar, revocar o confirmar. Asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 134, 141 de la Ley General de Transparencia, así como 140 y 147 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia, deberá informar el costo que generaría la realización de la versión pública o copia simple, siempre y cuando exceda de 20 fojas útiles, así como copia certificada.

No omito manifestarle, que el no entregar la información pública solicitada, en la forma, términos y plazo establecidos, es causa de responsabilidad en términos de lo previsto en el Título Noveno. Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y acorde a los artículos 181, 182 y 183 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y esta Coordinación de Transparencia estará en aptitud de actuar de conformidad con lo establecido en los Artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública v 52 de la Ley Estatal.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAME

LIC. MARTHA EVENA CEFERINO IZQUIERDO E CENTRO 2018 - 2021 COORDINATION DE TRANSPARENCIA ORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro. - Para su Superior Conocimiento. Archivo y Minutario.









## COORDINACION

< 2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA.>

Villahermosa, Tab, 22 de enero de 2020 Oficio número: CSAS/TUJ/0081//2019 Expediente N°: COTAIP/1322/2019 Folio PNT. 02301219

LIC. HOMERO APARICIO BROWN. COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, realizada con número de folio PNT: 02301219, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Sistema Infomex, radicada con el número de expediente COTAIP/1322/2019, hago de su conocimiento que la información a la cual requiere acceder el particular:

"Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (Sic)

Contiene información de acceso restringido por ser de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Cabe resaltar que lo que respecta a cambio de tubería de aqua potable de la Ciudad de Villahermosa se encuentra dentro del Proyecto de reserva 001/2020 y lo referente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa en el Proyecto de reserva 002/2020

Por lo anterior, adjunto al presente "Proyectos de Acuerdo de Reserva número 001 y 002 del año anteriormente indicado", para los efectos de que éste sea sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia, y de acuerdo a las atribuciones que el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, le confiere, lo modifique, revoque o confirme.

Sin más por el momento, reciba la más atenta de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO TAMIENTO CONSTITUCIONAL SISTEM. DE AGUA Y SANEAMIENTO

COORDINADOR.

Elaboro:

Lic. Eduardo Antonio Castro Canabal.

Titular de la Unidad Jurídica.

C.C.P.- Lic. Evaristo Hernández Cruz. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento.

C.C.P.-ARCHIVO/MINUTARIO

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080 Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco, México.

DE CENTRO COORDINACIÓN GENERAL





#### COORDINACIÓN DE

#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

2 4 ENE. 2020

NITTO IS

Oficio número: COTAIP/0319/2020

Asunto: Clasificación de Información en su carácter de reservada

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SIDENCIA

MTRO. EN DERECHO BABE SEGURA CORDOVA COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE. CENTRO OF SOURCES OF ASSISTED AND ASSISTANCES

Por medio del presente, hago de su conocimiento que con fecha 29 de diciembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 02301219, radicada bajo el número de expediente COTAIP/1322/2019, se recibió solicitud de acceso a la información, relativa a: "Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Para su atención, se turnó mediante oficio COTAIP/4220/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), quien a través de su similar CSAS/TUJ/0081/2019 de fecha 22 de enero de 2020, recibido en esta Coordinación a las 08:24 horas del día 24 de enero de 2020, informó:

"...hago de su conocimiento que la información a la cual requiere acceder el particular:

"Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Contiene información de acceso restringido por ser de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Cabe resaltar que lo que respeta a cambio de tubería de agua potable de la Ciudad de Villahermosa se encuentra dentro del **Proyecto de reserva 001/2020** y lo referente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa en el **Proyecto de reserva 002/2020**.



TNERGIA



#### COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Por lo anterior, adjunto al presente "Proyectos de Acuerdo de Reserva número 001 y 002 del año anteriormente indicado", para los efectos de que éste sea sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia, y de acuerdo a las atribuciones que el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le confiere, lo modifique, revoque o confirme."

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se convoca a ese Órgano Colegiado a la Sesión Extraordinaria que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 24 de enero del presente año, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para efectos de que previo análisis y valoración del requerimiento informativo realizado por el particular, del oficio de respuesta CSAS/TUJ/0081/2019, de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial en su carácter de reservadas, señaladas en los Proyectos de Reserva 001/2020 y 002/2020, del índice de reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), se pronuncie en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la citada Ley.

Para mayor abundamiento, adjunto a la presente copia simple de las documentales señaladas con antelación y del correspondiente orden del día.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HOMERO APARICIO BROWN DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINADOR DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO À LA INFORMACIÓN PÚBLICAL MUNICIPIO DE CENTRO

Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Evarísto Hernández Cruz.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Para superior conocimiento. Archivo y Minutario. LHAB/MMSC





# COORDINACIÓN DE

## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

## ORDEN DEL DÍA

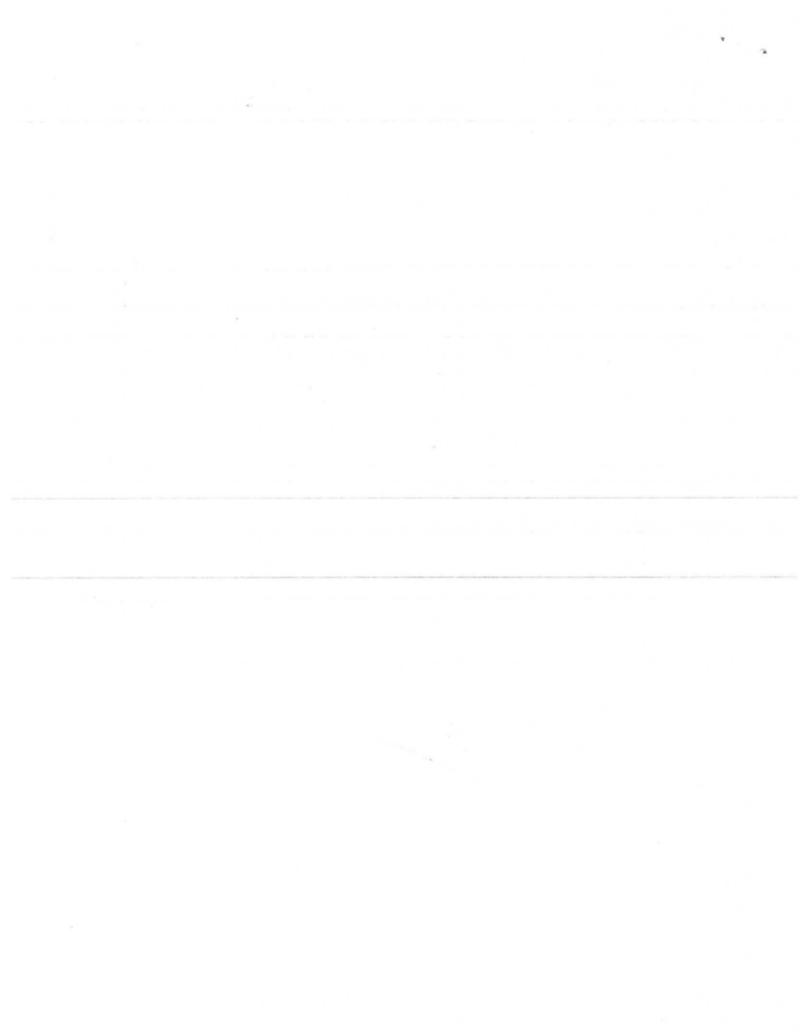
# SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CT/021/2020

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, correspondiente al día 24 de enero de 2020, a las 10:00 horas, a realizarse en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil, Villahermosa, Tabasco.

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.

FINDRIA

- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 02301219 realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/1322/2019, del oficio CSAS/TUJ/0081/2019, y de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial en su carácter de reservadas, señaladas en los Proyectos de Reserva 001/2020 y 002/2020, del índice de reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SA\$)
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.







«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/021/2020

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 02301219

# ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- Instalación de la sesión.

GUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 02301219 realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/1322/2019, del oficio CSAS/TUJ/0081/2019, y de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial en su carácter de reservadas, señaladas en los Proyectos de Reserva 001/2020 y 002/2020, del índice de reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)
- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

# DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Homero Aparicio Brown, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. en Derecho Babe Segura Izquierdo, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y vocal respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

e Centro.





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

#### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, descritas dentro del proyecto de Acuerdo de Reserva 001/2020, correspondientes al proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", que se integra con las documentales que en este acto son analizados para efectos de determinar si son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados, los cuales a continuación se relacionan:

- 1.- Adecuación Presupuestaria Nº 0015.
- 2.- Adecuación Presupuestaria Nº 0378.
- 3.- Adecuación Presupuestaria Nº 0379.
- 4.- Adecuación Presupuestaria Nº 0026.
- 5.- Adecuación Presupuestaria Nº 0047.
- 6.- Adecuación Presupuestaria Nº 0048
- 7.-Reconocimiento De Bienes Nacionales
- 8.-Oficio de Régimen de Dominio Público.
- 9.-Plano de Opinión Técnica.
- 10.-Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental.
- 11.-Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler.
- 12.-Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos.
- 13.-Respuesta a Anuencia.
- 14.-Respuesta a Solicitud de Catastro.
- 15.-Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 16.-Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 17.-Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa.

Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, <u>se observa que éstos contienen información de carácter reservado</u>, que encuadran en los supuestos señalados en la **fracción XII** del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información que se reserva: La enumerada en este considerando.

II.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales

14/25





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las veintiún horas del día 10 de Enero del año dos mil Veinte, reunidos en la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco (SAS), ubicado en Calle Benito Juárez, No.102, de la Colonia Reforma; Los CC. Lic. Eduardo Antonio Castro Canabal, Titular de la unidad Juridica del SAS, y el Ing. Luis Alfonso Lopez Alvarado, Subcoordinador de Estudios y Proyectos del SAS, se reúnen para acordar la clasificación de reserva TOTAL del PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LAS LINEAS DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE) AL QUE HACEN MENCIÓN EN LA SOLICITUD DEL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 02301219, en la que se requiere "Solicito copia en versión electrónica el proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la cludad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 millones de pesos." Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/1322/2019, información que ha sido requerida a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento mediante oficio COTAIP/1220/2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Município de Centro, en sus numerales 257, 258, 259 y remitido mediante memorándum CSAS/0660/2019, a la Subcoordinación de Estudios y Proyectos de fecha 30 de diciembre del presente año.

Por lo cual solicitamos la reserva TOTAL del proyecto denomindo "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", el cual contiene la información de interés del particular" DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EL CUAL SE NECESITA UNA INVERSION MAYOR A LOS 9 MIL MILLONES DE PESOS.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Lev:

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

ARTÍCULO 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Indice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Indice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

ARTÍCULO 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al
  interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés publico general de que se difunda; y

era el Interes publica general de que se dil





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

111.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ARTÍCULO 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

SEGUNDO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley, La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XII de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como TOTAL RESERVADA, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el proyecto "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"

- 1 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0015
- 2 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0378
- 3. ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0379.
- 4.- ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0026
   5.- ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0047
- 6 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0048
- 7 RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES
- 8 OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.
- 9 -PLANO DE OPINION TECNICA
- 10 BAUCHERT DE PAGO POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL
- 11 REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER
- 12 -OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS
- 13.-RESPUESTA A ANUENCIA.
- 14 RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO.
- 15.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 16 -RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 17 OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

#### Información que se reserva:

- 1.- ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0015.
- 2 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0378
- 3 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0379
   4 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0026
- 5 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0047.
- 6 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0048
- 7.-RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES
- 8 -OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.
- 9.-PLANO DE OPINION TECNICA
- 10.-BAUCHERT DE PAGO POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL.
- 11 -REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER
- 12 -OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS
- 13.-RESPUESTA A ANUENCIA.
- 14 -RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO.

X.

A A





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria»

15-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR
 16-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR
 17-OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA

#### CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

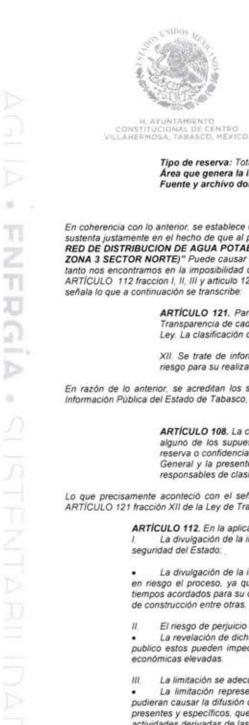
NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERV A	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 2015. 2 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 20378. 3 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 20379. 4 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 2026. 5 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 2047. 6 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 2048. 7. RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES 8OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÜBLICO. 9. PLANO DE OPINION TECNICA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL 11. REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER. 12. OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS. 13. RESPUESTA A NUENCIA. 14. RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO. 15. RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR. 16. RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR. 17. OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA	TOTAL	10 DE ENERO DE 2020	CINCO AÑOS	SE DEBE PONDERAR QUE EL PROYECTO DE "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" PUEDE CAUSAR DAÑOS AL INTERÉS DEL ESTADO O SUPONGA UN RIESGO PARA SU REALIZACIÓN, ADEMÁS DE QUE VULNERA LA EJECUCIÓN.  CUALQUIER DIVULGACIÓN DEL PROYECTO AFECTARÍA A LA REALIZACIÓN DE ÉSTE DEBIDO A QUE YA SE ESTA MANEJANDO UN PRESUPUESTO PARA SU EJECUCION Y AL DIVULGARLO SE PUEDEN VIOLENTAR CIERTOS ACUERDOS CON PARTICULARES QUE GENEREN MULTAS DE ALTO COSTO Y AL NO PAGARLAS, ENTRAMOS EN INFRACCION LAS CUALE NOS PUEDEN GENERAR LA CANCELACIÓN DE LA OBRA. LO CUAL IMPLICARÍA PERDIDAS ECONÓMICAS Y DE TIEMPO. CON ESTO SU REALIZACIÓN ESTARÍA AFECTADA IMPIDIENDO CONCLUIRLO EN EL TIEMPO ESTIMADO.  LA LIMITACIÓN REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO EN VIRTUD DE QUE PUDIERAN CAUSAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN COMENTO, SON SUPERIORES AL INFORMACIÓN, PUES ADEMÁS DE LOS DAÑOS PRESENTES Y ESPECÍFICOS, QUE PUEDA SUFRIR EL PARTICULAR, O EL PROCESO EN SU DIVULGACIÓN	SUBCOORDINACI O DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho proyecto y es que esta se encuentra en proceso de analisis y ejecución.

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)









«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Tipo de reserva: Total

Área que genera la Información: Subcoordinacio de Estudios Y proyectos. Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Estudios y Proyectos.

#### PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar información relacionado al "PROYECTO CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" Puede causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución por lo tanto nos encontramos en la imposibilidad de entregar la información requerida, por ende al estar impedidos por configurarse la causal contemplada en el ARTÍCULO 112 fracción I, II, III y artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

> ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

> XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

> ARTÍCULO 108, La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Areas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el ARTÍCULO 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarce la información se pondría en riesgo el proceso, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho proyecto y disponer de su contenido se afectarla al proceso de tiempos acordados para su desarrollo y los acuerdos generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:
- La revelación de dicha información, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de centro ya que si se difunde al publico estos pueden impedir la realizacion al disponer de su contenido y el proceso a seguir se veria vulnerado generando afectación económicas elevadas
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

 La divulgación de la información de dicho proyecto, puede poner en riesgo a su realización y este violentar acuerdos o clausulas acordadas.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del articulo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como TOTAL RESERVADA tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la soci dad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del sectio de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legitimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa Indole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proyecto para el bien público que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicara a los documentos antes citados en el presente escrito y que es relativo al proyecto "PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EL CUAL SE NECESITA UNA INVERSION MAYOR A LOS 9 MIL MILLONES DE PESOS." y todos sus anexos como parte integrante del mismo, así como oficios que se hallan generado a la presente fecha de este acuerdo de reserva, por encontrarse en proceso de ejecución de acuerdo al articulo112 fraccion I.II, III y 121 Fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 10 de enero del 2020.

SEGUNDO: Publiquese el Indice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha de su inicio leido que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

#### **ATENTAMENTE**

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

LIC. EDUARDO ANTONIO CASTRO CANABAL.
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Del Acuerdo de Reserva No. 002/2019, se lee lo siguiente:

ACUERDO DE RESERVA No. 002/2020

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las veintiún horas del día 10 de Enero del año dos mil Veinte, reunidos en la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco (SAS), ubicado en Calle Benito Juárez. No.102, de la Colonia Reforma; Los CC. Lic. Eduardo Antonio Castro Canabal, Titular de la unidad Jurídica del SAS y el ling Gabriel Subcoordinador de Estudios y Proyectos del SAS, se reúnen para acordar la clasificación de reserva TOTAL del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" AL QUE HACEN MENCION EN LA SOLICITUD DEL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 02301219, en la que se requiere "Solicito copia en versión electrónica el proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 millones de pesos." Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/1322/2019, información que ha sido requerida a la Coordinación del Sistema del Agua y Saneamiento mediante oficio COTAIP/1220/2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en sus numerales 257, 258, 259 y remitido mediante memorándum CSAS/0660/2019, a la Subcoordinación de Estudios y Proyectos de fecha 30 de diciembre del presente año.

Por lo cual solicitamos la reserva TOTAL del proyecto denomindo "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA) el cual hace referencia a la solicitud DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EL CUAL SE NECESITA UNA INVERSION MAYOR A LOS 9 MIL MILLONES DE PESOS.

**CONSIDERANDOS** 

7/25









«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:
La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

ARTÍCULO 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Indice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Indice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en pròrroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

ARTÍCULO 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación. el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- V. El riesgo de perjuicio que supondria la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ARTÍCULO 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

SEGUNDO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 121, Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.







«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XII de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como TOTAL RESERVADA, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO,PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)"

- 1 .- ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº AL001
- 2 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0016.
- 3 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0013
- 4 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0014.
- 5 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0025
- 6.-RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES
- 7.-OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.
- 8.-PLANO DE OPINION TECNICA
- 9 -BAUCHERT DE PAGO POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL
- 10 -REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER.
- 11.-OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS.
- 12 -RESPUESTA A ANUENCIA
- 13 RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO.
- 14 -RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR
- 15.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 16 OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA

#### Información que se reserva:

- 1 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº AL001.
- 2 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0016.
- 3.- ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0013.
- 4 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0014
- 5 ADECUACION PRESUPUESTARIA Nº 0025
- 6 RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES
- 7.-OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.
- 8 PLANO DE OPINION TECNICA.
- 9 -BAUCHERT DE PAGO POR LA RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL
- 10.-REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER.
- 11.-OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS.
- 12 -RESPUESTA A ANUENCIA
- 13 RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO
- 14.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 15.-RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.
- 16.-OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

#### CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERV A	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	GENERA LA INFORMACION
- 1 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° AL001 2 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0016 3 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0013 4 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0014 5 ADECUACION PRESUPUESTARIA N° 0025 - 6RECONOCIMIENTO DE BIENES NACIONALES - 7OFICIO DE REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO 8PLANO DE OPINION TECNICA - 9BAUCHERT DE PAGO POR LA	Total	10 de enero de 2020	Cinco años	Se debe ponderar que el proyecto de "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR. ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" Puede causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vuinera la ejecución.  Cualquier divulgación del proyecto afectaria a la realización de éste debido a que ya se esta munejando	Subcoordinacio de estudios proyectos de Sistema de Agua y Saneamiento.





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL.  - 10REQUISITOS PARA EJECUTAR OBRA DONDE SE VA DEMOLER.  - 11OFICIO DE REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO OBRAS EN MONUMENTOS.  - 12RESPUESTA A ANUENCIA.  - 13RESPUESTA A SOLICITUD DE CATASTRO.  - 14RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.  - 15RESPUESTA A SOLICITUD DE PROYECTO A EJECUTAR.  - 16OFICIOS GENERADOS POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO REFERENTE AL PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.	un presupuesto para su ejecucion y al divulgarlo se pueden violentar ciertos acuerdos con particulares que generen multas de alto costo y al no pagarlas, entramos en infraccion las cuale nos pueden generar la cancelación de la obra, lo cual implicarla perdidas económicas y de tiempo, con esto su realización estarla afectada impidiendo concluirlo en el tiempo estimado.  La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y dafios que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.	

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho proyecto y es que esta se encuentra en proceso de analisis y ejecución.

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

· ENERGIA · SLISTENTARI IDAD

Área que genera la información: Subcoordinacio de Estudios Y proyectos.

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Estudios y Proyectos.

#### PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar información relacionado al proyecto CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA) Puede causar daños al interés de sue vulnera la ejecución por lo tanto nos encontramos en la imposibilidad de entregar la información requerida, por ende al estar impedidos por configurarse la causal contemplada en el ARTÍCULO 112 fraccion I, II, III y articulo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

ARTÍCULO 108. La ciasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el ARTÍCULO 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjucio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



· ENERGIA



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al
  publicarce la información se pondría en riesgo el proceso, ya que al tener la posibilidad de acceder a
  dicho proyecto y disponer de su contenido se afectaria al proceso de tiempos acordados para su
  desarrollo y los acuerdos generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son
  permisos de construcción entre otras.
- El riesgo de perjuicio que supondr\u00eda la divulgaci\u00f3n supera el inter\u00e9s p\u00fablico general de que se difunda;
  - La revelación de dicha información, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de centro ya que si se difunde al publico estos pueden impedir la realizacion al disponer de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando afectación económicas elevadas.
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
  - La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los nesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

 La divulgación de la información de dicho proyecto, puede poner en riesgo a su realización y este violentar acuerdos o clausulas acordadas.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del articulo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificaria como TOTAL RESERVADA tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa Indole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proyecto para el bien público que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicara a los documentos antes citados en el presente escrito y que es relativo al proyecto "PROYECTO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EL CUAL SE NECESITA UNA INVERSION MAYOR A LOS 9 MIL MILLONES DE PESOS." y todos sus anexos como parte integrante del mismo, así como oficios que se halian generado a la presente fecha de este acuerdo de reserva, por encontrarse en proceso de ejecución de acuerdo al articulo112 fracción I,II, III y 121 Fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 10 de enero del 2020.

SEGUNDO: Publiquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información minima de oficio siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha de su inicio leido que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

#### ATENTAMENTE.

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

LIC. EDUARDO ANTONIO CASTRO CANABAL.

TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la Información.- Se procede al análisis de la información susceptible de clasificar como confidencial en su carácter reserva.-----

11/25





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 29 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 02301219, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en "Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)", a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/1322/2019.

2.- Mediante oficio COTAIP/4220/2019, para su atención se turnó a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, quien a través de su similar CSAS/TUJ/0081/2019 de fecha 22 de enero de 2020, recibido en esta Coordinación a las 08:24 horas del día 24 de enero de 2020, para dar respuesta a la solicitud, señaló: "...hago de su conocimiento que la información a la cual requiere acceder el particular:

"Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Contiene información de acceso restringido por ser de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Cabe resaltar que lo que respeta a cambio de tubería de agua potable de la Ciudad de Villahermosa se encuentra dentro del **Proyecto de reserva 001/2020** y lo referente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa en el **Proyecto de reserva 002/2020**.

Por lo anterior, adjunto al presente "Proyectos de Acuerdo de Reserva número 001 y 002 del año anteriormente indicado", para los efectos de que éste sea sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia, y de acuerdo a las atribuciones que el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le confiere, lo modifique, revoque o confirme."

Solicitando la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de que la información interés del particular contiene información de acceso restringido, susceptible de ser clasificada como reservada, adjuntando los proyectos de Acuerdos de Reservas identificados con los números 001/2020 y 002/2020, del índice de reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (\$A\$), así como las documentales descritas en los mismos; resaltando ésta, que la información referente a las tuberías de agua potable de la Ciudad de Villahermosa, se encuentra contenido dentro del Proyecto de Acuerdo de Reserva 001/2020 y lo concerniente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa, dentro de Proyecto de Acuerdo de Reserva 002/2020.

Antes de entrar al análisis de la información a la cual requiere acceder el particular, es de precisar, que de la lectura del oficio CSAS/TUJ/0081/2019, y de los Acuerdos de Reservas, se advierte que la solicitud del particular se refiere dos temas, por lo tanto, dicha solicitud será dividida en dos porciones:

12/25





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Solicito copia en versión electrónica del proyecto:

- 1.- Para el <u>cambio de la tubería de agua potable</u> de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos.
- 2.- Para el <u>cambio del drenaje</u> de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

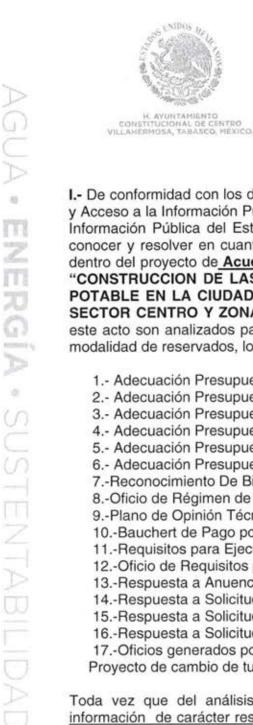
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.









«2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria».

#### CONSIDERANDO

L- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, descritas dentro del proyecto de Acuerdo de Reserva 001/2020, correspondientes al proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", que se integra con las documentales que en este acto son analizados para efectos de determinar si son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados, los cuales a continuación se relacionan:

- Adecuación Presupuestaria Nº 0378.
- Adecuación Presupuestaria Nº 0026.
- 6.- Adecuación Presupuestaria N° 0048
- 7.-Reconocimiento De Bienes Nacionales
- Oficio de Régimen de Dominio Público.
- Plano de Opinión Técnica.
- Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental.
- Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler.
- Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos.
- 13.-Respuesta a Anuencia.
- 14.-Respuesta a Solicitud de Catastro.
- Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 16.-Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 17.-Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa.

Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen información de carácter reservado, que encuadran en los supuestos señalados en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información que se reserva: La enumerada en este considerando.

II.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales



FNFRGÍA . SUSTENTARIUDAD



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria».

en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XII, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como, Sexto segundo párrafo, Séptimo fracción II, Décimo Séptimo, Decimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina entrar al estudio de las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"--

Documentales que son considerados información de acceso restringido, que encuadra en los supuestos previstos en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues se acreditan elementos objetivos que los hace de naturaleza reservada, toda vez que por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específico, que de sacarlo a luz pública, podría violentar acuerdos o clausulas convenidas, consecuentemente obstaculizar su proceso de realización, lo que afectaría la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

El divulgar las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", que encuentran en los supuestos de lo previsto en el artículo 121 fracción XII, concatenado con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causaría un daño presente, probable y específico:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

 La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

#### Daño Presente.

La divulgación de las documentales que integran el proyecto denominado 
"CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE 
AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR 
SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" representa un riesgo 
real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo 
su realización, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho proyecto y disponer de su 
contenido se afectaría al proceso de tiempos acordados para su desarrollo y los acuerdos 
generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son permisos 
de construcción entre otras.

 El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

#### Daño Probable:

La revelación de las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que hacerlo público, puede impedirse su ejecución, por quienes dispongan de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando importantes afectaciones económicas, en detrimento de finanzas del municipio de Centro.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico:

La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la publicación de las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el proceso con su divulgación, causando un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, pues de impedirse la ejecución del Proyecto, en los tiempos programados, se estaría incumpliendo con los compromisos acordados, que pudieran causar penalizaciones, y como consecuencia afectar la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro.



HA. FNERGÍA. SHISTENTARII IDAD



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XII, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Sexto segundo párrafo, Séptimo fracción II, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente confirmar que las documentales contenidas en el proyecto "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" es información de acceso restringido que debe ser servada de forma total, por recaer en los supuestos de la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de haberse acreditado la prueba de daño a que hace referencia el artículo 112 de dicha Ley, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, el cual será identificado como ACUERDO DE RESERVA No. 001/2020, tomando en cuentan el cuadro de clasificación siguiente:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	NOBREE DEL AREA Y TITULAR	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
Proyecto "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"  Documentales que la integran:  Adecuación Presupuestaria N° 0015.  Adecuación Presupuestaria N° 0378.  Adecuación Presupuestaria N° 0378.  Adecuación Presupuestaria N° 0379.	Total	29/12/ 2019	5 años	se debe ponderar que el proyecto:  "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"  Puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización,	Ing. Luis Contreras Delgado. Coordinador del Sistema se Agua y Saneamiento.	Ing. Luis Alfonso López Alvarado. Subcoordinador de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Aguar y Saneamiento.





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Adecuación N° 0026.	Presupuestar	ia
Adecuación N° 0047.	Presupuestar	a
Adecuación N° 0048	Presupuestar	ia
Reconocimier Nacionales	nto De Biene	25
Dominio Públ		ie
Plano de Opir	nión Técnica.	
Bauchert de	Pago por	la
Recepción,	Evaluación	Y
Resolución Ambiental	de Impac	
Requisitos	para Ejecuta	ar
Obra donde s	se va demoler.	
Oficio de l	Requisitos par	ra
llevar a ca	abo Obras e	en
Monumentos		
Respuesta a	Anuencia.	
Respuesta Catastro	a Solicitud o	ie
Respuesta Proyecto A E	a Solicitud o	ie
Respuesta	a Solicitud o	ie
Respuesta Proyecto A E	jecutar.	le la
Respuesta Proyecto A E Oficios gen	jecutar. erados por	la
Respuesta Proyecto A E Oficios gen Coordinación	jecutar. erados por del Sistema d	la ie
Respuesta Proyecto A E Oficios gen Coordinación Agua y	jecutar. erados por del Sistema d Saneamien	la ie to
Respuesta Proyecto A E Oficios gen Coordinación Agua y referente al	jecutar. Jerados por del Sistema d Saneamien I Proyecto d	la ie to
Respuesta Proyecto A E Oficios gen Coordinación Agua y referente al cambio de ti	jecutar. erados por del Sistema d Saneamien	la te to te

Cualquier divulgación del proyecto afectaria su ejecución y al divulgarlo se pueden violentar ciertos acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaria la estabilidad económica H. Ayuntamiento Centro y de no hacerlo, podria generar su cancelación, pērdidas implicarian económicas

detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaria a cabo en el tiempo estimado.

de vulnera la ejecución.

además

limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso la información, pues además de los daños presentes específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.

IV.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, descritas dentro del proyecto de Acuerdo de Reserva 002/2020, correspondientes al proyecto denominado: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL DEL

18/25





«2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria».

CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", que se integra con las documentales que en este acto son analizados para efectos de determinar si son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados, los cuales a continuación se relacionan:

- 1.- Adecuación Presupuestaria Nº AL001.
- 2.- Adecuación Presupuestaria Nº 0016.
- 3.- Adecuación Presupuestaria N° 0013.
- 4.- Adecuación Presupuestaria Nº 0014.
- 5.- Adecuación Presupuestaria Nº 0025.
- 6.- Reconocimiento De Bienes Nacionales
- 7.- Oficio de Régimen de Dominio Público.
- 8.- Plano de Opinión Técnica.

ENFRGIA

- 09.- Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental.
- 10.- Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler.
- 11.- Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos.
- 12.- Respuesta a Anuencia.
- 13.- Respuesta a Solicitud de Catastro.
- 14.- Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar.
- 16.- Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de cambio de tuberías de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa.

Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, <u>se observa que éstos contienen información de carácter reservado</u>, que encuadran en los supuestos señalados en la **fracción XII del artículo 121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información que se reserva: La enumerada en este considerando.

V.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXIII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XII, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley, así como,





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Documentales que son considerados información de acceso restringido, que encuadra en los supuestos previstos en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues se acreditan elementos objetivos que los hace de naturaleza reservada, toda vez que por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específico, que de sacarlo a luz pública, podría violentar acuerdos o clausulas convenidas, consecuentemente obstaculizar su proceso de realización, lo que afectaría la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro.

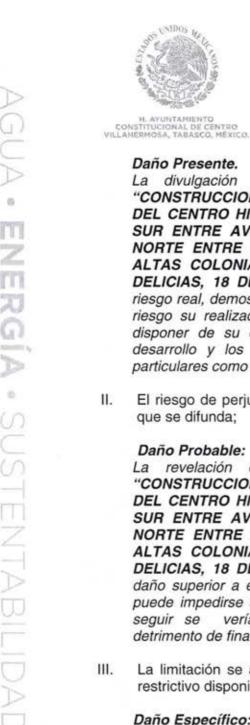
Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

El divulgar las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA )", que encuentran en los supuestos de lo previsto en el artículo 121 fracción XII, concatenado con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causaría un daño presente, probable y específico:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

 La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

La divulgación de las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo su realización, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho proyecto y disponer de su contenido se afectaría al proceso de tiempos acordados para su desarrollo y los acuerdos generados con diferentes estancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras.

11. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

#### Daño Probable:

La revelación de las documentales que integran el proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO. ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que hacerlo público, puede impedirse su ejecución, por quienes dispongan de su contenido y el proceso a seauir se vería vulnerado generando importantes afectaciones económicas, en detrimento de finanzas del municipio de Centro.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

#### Daño Específico:

La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la publicación de las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORÌO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE, DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", son superiores al derecho de acceso a la informalción, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el proceso con su divulgación, causando un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de



GUA · ENER IA · SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, pues de impedirse la ejecución del Proyecto, en los tiempos programados, se estaría incumpliendo con los compromisos acordados, que pudieran causar penalizaciones, y como consecuencia afectar la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro.

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XII, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Sexto segundo párrafo, Séptimo fracción II, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente confirmar que las documentales contenidas en el proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" es información de acceso restringido que debe ser reservada de forma total, por recaer en los supuestos de la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de haberse acreditado la prueba de daño a que hace referencia el artículo 112 de dicha Ley, por lo que deberá este Organo Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, el cual será identificado como ACUERDO DE RESERVA No. 002/2020, tomando en cuentan el cuadro de clasificación siguiente:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	NOBREE DEL AREA Y TITULAR	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
Proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,	Total	29/12/2019	5 años	se debe ponderar que el proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y	Ing. Luis Contreras Delgado. Coordinador del Sistema se Agua Y Saneamiento.	Ing. Luis Alfonso López Alvarado. Subcoordinador de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

**ENTRE** AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, NORTE ENTRE
RUIZ CORTINEZ Y AV **GREGORIO** MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE BARRANCAS. LAS GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)"

Documentales que la

integran: Adecuación Presupuestaria N° AL001. Adecuación Presupuestaria N° 0016. Adecuación Presupuestaria N° 0013 Adecuación Presupuestaria N° 0014. Adecuación Presupuestaria N° 0025. Reconocimiento De Bienes Nacionales Oficio de Régimen de Dominio Público. Plano de Opinión Técnica. Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental. Requisitos para Ejecutar Obra donde se va demoler. Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos. Respuesta a Anuencia. Respuesta a Solicitud de Catastro. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento referente al Proyecto de Saneamiento cambio de tuberias de agua potable y drenaje de la Ciudad de Villahermosa

ENFRGIA . SUSTENTARI IDAD

CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. TABASCO PASEO ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y GRAL GREGORIO MENDEZ ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DF BARRANCAS. GUADALUPE BORJA LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA"

Puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución.

Cualquier divulgación del proyecto afectaria su ejecución y al divulgarlo se pueden violentar ciertos acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaria estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo. podria generar su cancelación. que implicarian pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaria a cabo en el tiempo estimado.

limitación La representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento. son superiores al derecho de acceso a





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las	
autoridades correspondientes.	

VII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales, remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

SEGUNDO.- Se confirma Reservar en su totalidad, las documentales que integran el proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", por considerarse información de acceso restringido, susceptible de ser clasificada como reservada, en consecuencia, los que integramos este Comité debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo como ACUERDO DE RESERVA No. 002/2020, del índice de Reserva de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS

TRCERO.- Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, las documentales que integran los proyectos "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" y "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE



GUA · ENERGIA · SUSTENTABILIDAI



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria».

LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS. GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA) " han sido aprobados por unanimidad de votos, como información totalmente reservada, en los 

CUARTO.- Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el correspondiente acuerdo, en el que haga saber al particular que la información de su interés ha sido clasificada como totalmente reserva, dejando a su disposición a través del medio para tales efectos eligió al momento de formular su solicitud de información, el oficio CSAS/TUJ/0081/2019, la presente acta y los Acuerdos de Reservas número 001/2020 y

QUINTO .- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado .-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las doce horas con veinticinco de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----

> Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo Directora de Asuntos Jurídicos

> > Presidente

Lic. Homero Aparicio Brown

Coordinador de Transparencia y Accesso con

a la Información Pública Secretario

Mtro, en Derecho Babe Segura Córdova

Coordinador de Modernización e

Innovación Vocal

COMITÉ DE PAPENCIA



0

ENERGÍA

0



#### COORDINACIÓN DE

#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

CT/021/2020

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02301219

#### Acuerdo de Reserva No. 001/2020

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 02301219, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en "Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)", a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/1322/2019.
- 2.- Mediante oficio COTAIP/4220/2019, para su atención se turnó a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, quien a través de su similar CSAS/TUJ/0081/2019 de fecha 22 de enero de 2020, recibido en esta Coordinación a las 08:24 horas del día 24 de enero de 2020, para dar respuesta a la solicitud, señaló: "...hago de su conocimiento que la información a la cual requiere acceder el particular:

"Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).



A. ENERGIA.



# COORDINACIÓN DE

#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Contiene información de acceso restringido por ser de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Cabe resaltar que lo que respeta a cambio de tubería de agua potable de la Ciudad de Villahermosa se encuentra dentro del **Proyecto de reserva 001/2020** y lo referente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa en el **Proyecto de reserva 002/2020**.

Por lo anterior, adjunto al presente "Proyectos de Acuerdo de Reserva número 001 y 002 del año anteriormente indicado", para los efectos de que éste sea sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia, y de acuerdo a las atribuciones que el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le confiere, lo modifique, revoque o confirme."

- 3.- Toda vez que el área responsable de la información, solicitó a la Coordinación de Transparencia, la intervención de este Comité, lo cual ésta, a través del oficio COTAIP/319/2020, de fecha 24 de enero de 2020, realizó para efectos de analizar la respuesta otorgada la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS.------

#### CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121 fracción XII, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas





#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria».

de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los







#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

II.- Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Séptimo. La	clasificación	de	la	información	se	llevará	а	cabo	en	el	momento	en
que:												

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. ....

III**.** ......

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.







#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

III.- Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que documentales contenidas en el proyecto "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva de la fracción XII del artículo 121 de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como información totalmente reservada tomando en consideraciones los siguientes datos:

#### Información que se reserva:

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información







# TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

# Cuadro de clasificación de la información

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	NOBREE DEL AREA Y TITULAR	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
Proyecto "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"  Documentales que la integran:	Total	29/12/2019	5 años	se debe ponderar que el proyecto:  "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)"	Ing Luis Contreras Delgado. Coordinador del Sistema se Agua Y Saneamiento.	Ing. Luis Alfonso López Alvarado. Subcoordinador de Estudios y Proyectos del Sistema de Agua Y Saneamiento.
Adecuación Presupuestaria Nº 0015. Adecuación Presupuestaria Nº 0378. Adecuación Presupuestaria Nº 0379. Adecuación Presupuestaria Nº 0026. Adecuación				Puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución.		
Presupuestaria N° 0047. Adecuación Presupuestaria N° 0048 Reconocimiento De Bienes Nacionales Oficio de Régimen de Dominio Público.				Cualquier divulgación del proyecto afectaria su ejecución y al divulgarlo pueden violentar ciertos acuerdos con particulares que		
Plano de Opinión Técnica. Bauchert de Pago por la Recepción, Evaluación Y Resolución de Impacto Ambiental. Requisitos para Ejecutar				generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaria la		
Obra donde se va demoler. Oficio de Requisitos para llevar a cabo Obras en Monumentos. Respuesta a Anuencia. Respuesta a Solicitud de Catastro.				estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podria generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en		
Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Respuesta a Solicitud de Proyecto A Ejecutar. Oficios generados por la Coordinación del Sistema de Agua y				detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado.		





#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

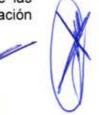
al Proyecto de cambio	La limitación	
de tuberias de agua	representa el medio	1
potable y drenaje de la	menos restrictivo	1
Ciudad de Villahermosa.	disponible para	1 1
	evitar el perjuicio en	1
	virtud de que los	1 10
	riesgos y daños que	1
	pudieran causar la	
	difusión de la	
	información en	
	comento. son	
	superiores al	1
	derecho de acceso	
	a la información.	
	pues además de los	
	daños presentes y	
	específicos, que	
	pueda sufrir el	
	particular, o el	
	proceso en su	
	divulgación	
	causando esto un	
	serio perjuicio al	
	cumplimiento de las	
	actividades	
	derivadas de las	
	funciones y	
	atribuciones de las	
	autoridades	
	correspondientes.	

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

**Área que genera la información:** Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento. **Fuente y archivo donde radica la información:** Subcoordinación de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de las documentales que integran el proyecto: "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución, así como los acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, es de comotación









#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI.- Prueba de daño.

#### PRUEBA DE DAÑO

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XII.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,







#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]
- 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La revelación de las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que hacerlo público, puede impedirse su ejecución, por quienes dispongan de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando importantes afectaciones económicas, en detrimento de finanzas del municipio de Centro.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la publicación de las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el proceso con su divulgación, causando un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades





FNERGIA



#### COORDINACIÓN DE

# TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria».

correspondientes, pues de impedirse la ejecución del Proyecto, en los tiempos programados, se estaría incumpliendo con los compromisos acordados, que pudieran causar penalizaciones, y como consecuencia afectar la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **Totalmente Reservada** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por lo tanto, este Comité considera procedente reservar totalmente las documentales contenidas en el Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", por actualizarse la causal de reserva a que hacen referencia las fracciones XII del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:-----

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 112 y 121, fracciones XII y XVI de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de reservada totalmente, las documentales contenidas en el Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)", en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XII de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Estudios y

Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de las documentales que integran el proyecto: "CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE CONDUCCION Y RED DE





LA . FUERGIA . SI ISTENTARII IDAD



# TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. TABASCO (ZONA 1 SECTOR SUR, ZONA 2 SECTOR CENTRO Y ZONA 3 SECTOR NORTE)" puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución, así como los acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**SEGUNDO.-** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las catorce horas con diez minutos de la fecha de su inicio, leido que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo Directora de Asuntos Jurídicos

Presidente

Coordinador de Il ransparencia y Acuta

0010100

a la Información Pública Secretario Miro en Derecho Babe Segura Córdova

Coordinador de Modernización e

Innovación Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



FNFRGIA



#### COORDINACIÓN DE

#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

CT/021/2020

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02301219

#### Acuerdo de Reserva No. 002/2020

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de diciembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 02301219, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en "Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tubería de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)", a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/1322/2019.

2.- Mediante oficio COTAIP/4220/2019, para su atención se turnó a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS, quien a través de su similar CSAS/TUJ/0081/2019 de fecha 22 de enero de 2020, recibido en esta Coordinación a las 08:24 horas del día 24 de enero de 2020, para dar respuesta a la solicitud, señaló: "...hago de su conocimiento que la información a la cual requiere acceder el particular:

"Solicito copia en versión electrónica del proyecto para el cambio de la tuberia de agua potable y drenaje de la ciudad de Villahermosa, el cual se necesita una inversión mayor a los 9 mil millones de pesos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).







#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Contiene información de acceso restringido por ser de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Cabe resaltar que lo que respeta a cambio de tubería de agua potable de la Ciudad de Villahermosa se encuentra dentro del **Proyecto de reserva 001/2020** y lo referente al drenaje de la Ciudad de Villahermosa en el **Proyecto de reserva 002/2020**.

Por lo anterior, adjunto al presente "Proyectos de Acuerdo de Reserva número 001 y 002 del año anteriormente indicado", para los efectos de que éste sea sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia, y de acuerdo a las atribuciones que el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le confiere, lo modifique, revoque o confirme."

- 4.- En consecuencia, los que integramos este Comité en Sesión Extraordinaria de Comité CT/021/2020, de fecha 24 de enero de 2020, previo análisis y valoración de las documentales que integran el Proyecto denominado: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" determinamos confirmar que dichas documentales es información de acceso restringido que debe ser totalmente reservadas, por recaer en los supuestos de la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de haberse acreditado la prueba de daño a que hace referencia el artículo 112 de dicha Ley, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, el cual será identificado como Acuerdo de Reserva No. 002/2020 .----

#### CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121 fracción XII, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser







#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria».

acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un indice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El indice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

-





## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

II.- Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Séptimo. L	a clasificación	de la	información	se	llevará	а	cabo	en e	el I	momento	en
que:											

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. ...

III.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácte de reservada o confidencial.







# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

III.- Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que documentales contenidas en el proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO,PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva de la fracción XII del artículo 121 de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como información totalmente reservada tomando en consideraciones los siguientes datos:

#### Información que se reserva:

Documentales contenidas en el proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO,PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", por recaer en los supuestos del artículo121 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de connotación reservada, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proyecto para el bien







#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

público que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.------

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

#### Cuadro de clasificación de la información

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	NOBREE DEL AREA Y TITULAR	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
Proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)"  Documentales que la integran:  Adecuación Presupuestaria N° Adecuación Presupuestaria N° 0016. Adecuación Presupuestaria N° 0013. Adecuación Presupuestaria N° 0013. Adecuación Presupuestaria N°	Total	29/12/2019	5 años	se debe ponderar que el proyecto:  "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS. 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA"  Puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución.  Cualquier divulgación del proyecto afectaria su	Ing. Luis Contreras Delgado. Coordinador del Sistema se Agua Y Saneamiento.	Ing. Luis Alfonso López Alvarado. Subcoordinador de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.
Adecuación Presupuestaria N°				ejecución y al divulgarlo se pueden		





# TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

0025.	violentar ciertos	
Reconocimiento De	acuerdos con	
Bienes Nacionales	particulares que	
Oficio de Régimen de	generen	
Dominio Público.	penalizaciones como	
Plano de Opinión	multas de alto costo,	
Técnica.	que de ser pagadas,	
Bauchert de Pago por	afectaria la	
a Recepción,	estabilidad	
Evaluación Y	económica del H.	
Resolución de Impacto	Ayuntamiento de	
Ambiental.	Centro y de no	
Requisitos para	hacerlo, podria	
Ejecutar Obra donde	generar su	
se va demoler.	cancelación, que	
Oficio de Requisitos	implicarian pérdidas	
para llevar a cabo	económicas en	
Obras en Monumentos.	detrimento de esta	
Respuesta a Anuencia.	H. Ayuntamiento, o	
Respuesta a Solicitud	en su caso, su	
de Catastro.	ejecución no se	
Respuesta a Solicitud	llevaria a cabo en el	
de Proyecto A Ejecutar.	tiempo estimado.	
Respuesta a Solicitud	22 44155 65	
de Proyecto A Ejecutar.	La limitación	
Oficios generados por	representa el medio	
a Coordinación del	menos restrictivo	
Sistema de Agua y	disponible para	
Saneamiento referente	evitar el perjuicio en	
al Proyecto de cambio	virtud de que los	
de tuberías de agua	riesgos y daños que	
potable y drenaje de la	pudieran causar la	
Ciudad de	difusión de la	
Villahermosa	información en	
Villarierritosa	comento, son	
	superiores al	
	derecho de acceso a	
	la información, pues	
	además de los	
	daños presentes y	
	100 V 100 L MODE CONTROL 5.	
	0.00 M T P	
	ADDITION OF THE CONTRACT OF TH	
	proceso en su	
	divulgación	
	causando esto un	
	serio perjuicio al	
	cumplimiento de las	
	actividades	
	derivadas de las	
	funciones y	
	atribuciones de las	11
	autoridades	
	correspondientes.	1

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

**Área que genera la información:** Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento. **Fuente y archivo donde radica la información:** Subcoordinación de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.







# TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria»:

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de las documentales que integran el provecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución, así como los acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se llevaría a cabo en el tiempo estimado. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI.- Prueba de daño.

FNERGIA .

SI ISTENTARI IDAT

#### PRUEBA DE DAÑO

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de

2

A





#### COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XII.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.







# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La revelación de las documentales que integran el proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que hacerlo público, puede impedirse su ejecución, por quienes dispongan de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando importantes afectaciones económicas, en detrimento de finanzas del municipio de Centro.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo tanto, este Comité considera procedente reservar totalmente las documentales contenidas en el Proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE





NEDGIA



# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:----

#### ACUERDO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 112 y 121, fracciones XII y XVI de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de reservada totalmente, las documentales contenidas en el Proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)", en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XII de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

**Área que genera la información:** Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento. **Fuente y archivo donde radica la información:** Subcoordinación de Estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua Y Saneamiento.

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de las documentales que integran el proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ZONA SUR ENTRE AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y AV. PASEO TABASCO, ZONA NORTE ENTRE RUIZ CORTINEZ Y AV. GRAL. GREGORIO MENDEZ Y ZONAS ALTAS COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, GUADALUPE BORJA, LAS DELICIAS, 18 DE MARZO, PUNTA BRAVA Y COLONIA ATASTA)" puede causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización, además de que vulnera la ejecución, así como los acuerdos con particulares que generen penalizaciones como multas de alto costo, que de ser pagadas, afectaría la estabilidad económica del H. Ayuntamiento de Centro y de no hacerlo, podría generar su cancelación, que implicarían pérdidas económicas en detrimento de esta H. Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución no se



ENERGIA .



#### COORDINACIÓN DE

## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Ilevaría a cabo en el tiempo estimado. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes, es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Publiquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las catorce horas con cincuenta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.

Lic. Martha Elena Ceterino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos

Presidente

Lic, Homero Aparicio Brown

Coordinador de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Secretario IVITE

Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova

Coordinador de Modernización e

Innovación

Vocal